

Señor

Juez Treinta y Cinco (35) Civil MUNICIPAL- Bogotá.

Correo cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. N° **Proceso:** **Ejecutivo de MENOR Cuantía.**
 Demandante: **ALEXIS LÓPEZ RIOS.**
 Demandados: **JORGE EDGAR PIÑEROS MUNAR y Otros.**
 Cuaderno: **Principal.**
 Asunto: **RECURSO DE REPOSICION contra los autos de**
 fecha 16 de agosto y 13 de septiembre del
 2022.
Radicado: **11001 40 03 035 2021 00280 00**

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° **79.493.732** expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, y portador de la Tarjeta Profesional número N° **109.138** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandada, muy comedidamente me permito interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022 y el que resolvió recurso contra el anterior de fecha 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta la medida cautelar de embargo de un INMUEBLE**, el cual se argumenta como sigue.

I. PETICION.

Con el recurso de reposición se persigue la **REVOCATORIA para ADICIONAR o COMPLEMENTARA el auto de fecha 16 de agosto de 2022 por medio del cual se decreta la medida cautelar de embargo de un INMUEBLE identificado con la matricula inmobiliaria número 50 -C- 1350466** y, a su vez la **ADICION del Auto de fecha 13 de septiembre de 2022** y como consecuencia de ello se CALIFIQUE la caución presentada y se dé trámite al memorial radicado en esta misma fecha por el cual se solicita se fije el monto de la caución para IMPEDIR los embargos según lo prevé el artículo 590 y 602 del C.G.P.

II. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EL RECURSO.

Se desprende que el auto se notificó por estado del 14 de septiembre de 2022 y en uso de lo establecido por el artículo 318 y 323 del C.G.P., se tiene que los días 15,16 y 19 es el termino de ejecutoria, por consiguiente, los TRES DIAS para interponer el recurso de **reposición VENCEN el día 19 de septiembre de 2022.**

III. ARGUMENTOS.

3.1. Mediante el auto de fecha 16 de agosto de 2022, la señora juez implícitamente da validez a la caución en modalidad de póliza de seguros presentada por la parte demandante y por ende decreta la cautela solicitada. (Ver archivo digital 22 póliza)

3.2. Revisada el cuerpo de la póliza se avizora que la misma no se encuentra debidamente firmada por el tomador, lo cual no da vida al seguro por daños y perjuicios que se está garantizando a los demandados.

3.3. Por lo anterior, el auto que decretó la medida cautelar y que IMPLICITAMENTE califica la caución, debe ser ANULADO pues no podría dársele validez a la caución ofrecida por no estar firmada por el tomador – demandante- la póliza en señal de que acepta el seguro tomado.

3.4. De otra parte, pese a que ya la señora juez, decidió mediante auto del 13.09.22 que el auto del 16.08.2022 era procedente decretar las medidas cautelares se hace necesario, replantear si la póliza judicial está debidamente expedida o no y de esta manera, abordar la orden de embargo – dentro de la modalidad – de un acto que no reúne los requisitos de ley.

3.5. Vistas así las cosas y con el ánimo de proteger los derechos patrimoniales de los demandados, se ha solicitado al señor juez que PREVIO a que se materialice la medida cautelar, se señale el monto de la caución que los demandados deben prestar para IMPEDIR el decreto y la materialización de las medidas cautelares.

3.6. Por lo anterior, es viable señora juez, ADICIONAR o COMPLEMENTAR el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en el sentido de ATENDER el memorial de petición de los demandados para prestar la caución para IMPEDIR las medidas cautelares.

3.7. En el anterior sentido, sírvase señora juez tener en cuenta para fijar el monto de la caución, que ya se decidió una objeción a la liquidación del crédito presentada y que a pesar de encontrarse recurrido, es obvio que el mismo rasero deberá aplicarse a favor de la parte demandada y calcular el monto teniendo en cuenta lo decidido en autos y que ni más ni menos, reduce al monto de la caución a prestar repito, para impedir las medidas cautelares.

IV. ACLARACION.

Manifiesto al señor juez, que en los términos del inciso 3 del artículo 118 del C.G.P., el presente recurso de reposición, suspende la orden de decreto de embargo y hasta que se decida la reposición o se adicione o se preste o no la caución para impedir las cautelares.

V. PRUEBAS.

Estimo las documentales aportadas en cada una de las liquidaciones y los autos referidos a saber, mayo 03 de 2022 y junio 30 de 2022 y, las demás actuaciones, liquidaciones aportadas por la parte demandada.

VI. PETICION.

Con el recurso de reposición se persigue la **REVOCATORIA para ADICIONAR o COMPLEMENTAR el auto de fecha 16 de agosto de 2022 por medio del cual se decreta la medida cautelar de embargo de un INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número 50 –C- 1350466** y, a su vez la **ADICION del Auto de fecha 13 de septiembre de 2022** y como consecuencia de ello se CALIFIQUE la

caución presentada y se dé trámite al memorial radicado en esta misma fecha por el cual se solicita se fije el monto de la caución para IMPEDIR los embargos según lo prevé el artículo 590 y 602 del C.G.P.

Del Señor Juez,



LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. No 79.493.732 de Bogotá.
T.P. No. 109.138 del C.S. de la J.

TRASLADO AL ABOGADO DE LA DEMANDANTE-

En aplicación del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 se CORRE TRASLADO a la abogada de la parte demandante Dra. MARY ANDREA AREVALO MORENO al correo dado en la demanda. info@djeltda.co